

IEEBC/CDE10/31/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECuento EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

<i>Consejo Distrital 10</i>	Consejo Distrital Electoral 10 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejos Distritales</i>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Lineamientos de Cómputo</i>	Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<i>PEL 2023-2024</i>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<i>PREP</i>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<i>Reglamento de Elecciones</i>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Secretaría Fedataria</i>	Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

- A. Reformas Locales en materia Político-Electoral.** El 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así

como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

2. **B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** El 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido, el calendario en mención incluye las fechas y actividades relativas a la materia del presente:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario *PEL 2023-2024*.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
121.	Reunión previa al inicio de los cómputos distritales. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes de este, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.	04/jun/2024	04/jun/2024
122.	Celebración de reunión de trabajo y sesión extraordinaria para preparar los cómputos distritales. Los CDE del IEEBC llevarán a cabo una reunión de trabajo y al término una sesión extraordinaria para preparar los trabajos a desarrollar durante la sesión de cómputo distritales, en los términos que indica la normatividad respectiva.	04/jun/2024	04/jun/2024
123.	Cómputos distritales y entrega de constancia de mayoría de las elecciones de Diputaciones. Los CDE tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Municipios, y Diputaciones por el principio de representación proporcional	05/jun/2024	11/jun/2024

Fuente: Elaborado con base a lo establecido por el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*.

3. **C. Inicio del PEL 2023-2024.** El 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública de carácter solemne de declaración del inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones Locales que integrarán el Congreso del Estado de Baja California.
4. **D. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo.** El 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CG23/2024, por el que se emitieron los *Lineamientos de Cómputo*, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
5. **E. Anexo Técnico Número Uno.** El 8 de marzo de 2024, el *INE* y el *Instituto Electoral* suscribieron el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración del *PEL 2023-2024*. Dicho anexo establece que, para la realización de los cómputos del *PEL 2023-2024*, será aplicable lo que establezca la *Ley General*, el *Reglamento de Elecciones* en su Anexo 17, las Bases Generales aprobadas por el *Consejo General* del *INE* y los *Lineamientos de Cómputo* emitidos por el *Consejo General*.
6. **F. Sesiones de Instalación.** Los días 19, 20 y 21 de marzo de 2024, las *Consejerías Distritales* celebraron sesiones de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.
7. **G. Aprobación Escenarios de Cómputo Distrital.** El 16 de mayo de 2024, el *Consejo Distrital 10* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE10/25/2024 por el que se determinaron los distintos escenarios de cómputos en este *Consejo Distrital* para el *PEL 2023-2024*.
8. **H. Convocatoria a Reunión de Trabajo y a la Sesión Extraordinaria previa a Cómputo Distrital.** El 02 de junio, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital se convocó por escrito a las personas integrantes del *Consejo Distrital* a la reunión de trabajo y a la sesión extraordinaria, que tendrá lugar el 4 de junio de 2024, estableciendo a disposición de las representaciones de los partidos políticos, las actas

de escrutinio y cómputo en los términos previstos en el artículo 386 del *Reglamento de Elecciones*.

CONSIDERANDOS

9. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 64 y 73, fracción XI de la *Ley Electoral* y 388, numeral 1, inciso b) del *Reglamento de Elecciones*, este *Consejo Distrital* es competente para efectuar el cómputo de distrital de elecciones de Ayuntamiento y Diputaciones Locales por ambos principios, así como de la aprobación de casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales que señala la *Ley Electoral*.
10. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
11. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

12. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

13. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por cinco consejerías electorales distritales nombradas por el órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias de los *Consejos Distritales*. Y que, el *Instituto Electoral* ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integrará, entre otros, por órganos operativos que son los *Consejos Distritales*, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 36, fracción IV, de la *Ley Electoral*.

14. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipios y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un *Consejo Distrital*, con residencia en la cabecera de este. Dicho esto, los *Consejos Distritales* tienen la atribución de realizar el

cómputo distrital de las elecciones de Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones, tal como lo refiere el artículo 73, fracción XI del mismo ordenamiento.

15. Por su parte, el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.
16. En concordancia con la disposición anterior, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que el proceso electoral comprende las etapas siguientes: el de preparación de la elección; la jornada electoral; de los resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y municipales, así como del dictamen y declaración de validez de la elección de Gubernatura. Asimismo, el artículo 106 de la *Ley Electoral*, establece que la jornada electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.
17. En esa directriz, el artículo 107 de la *Ley Electoral* dispone que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputaciones y Municipales se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los *Consejos Distritales* y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren estos y el *Consejo General*, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.

V. Del Recuento de Votos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo Quinto, de la *Constitución Local*, el proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. En ese sentido, el *PEL 2023-2024*, inició formalmente el pasado 3 de diciembre de 2023.

18. Respecto a la Jornada Electoral, el artículo 202 de la *Ley Electoral* establece que el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, la ciudadanía nombrada para fungir como integrante de la Mesa Directiva de Casilla deberá presentarse en el domicilio respectivo para iniciar con los preparativos relativos a la instalación de la casilla correspondiente, en presencia de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que concurren.
19. Asimismo, el artículo 248 de la *Ley Electoral* precisa que, la recepción depósito y custodia de los paquetes cuyo contenido dispongan los expedientes de casilla por parte de los *Consejos Distritales*, se hará de conformidad al procedimiento que la propia ley refiera.
20. Por su parte, el artículo 253 de la *Ley Electoral*, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
21. Aunado a ello, el artículo 254 de la *Ley Electoral*, determina que los *Consejos Distritales* tendrán a partir de las 8:00 horas del día miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral y hasta siete días, inclusive, para efectuar el cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Municipales, Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos que regula el artículo 256 de la *Ley Electoral*.
22. Se concatena con lo anterior, lo dispuesto en el artículo 256 de la *Ley Electoral*, el cual regula del procedimiento de cómputo distrital y de las causales por las cuales se deberá llevar a cabo el recuento de las boletas electorales de las casillas instaladas en determinado distrito electoral, la siguiente forma:

“... I. Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado anotado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder de la o el consejero presidente del *Consejo Distrital*

electoral, en el orden siguiente, Gobernatura, Municipios y Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obrare un ejemplar en poder del Consejero Presidente, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos o de los Candidatos Independientes ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

IV. Además de los supuestos señalados en la fracción II del presente artículo, el *Consejo Distrital* deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando:

a) Existan errores aritméticos en el acta de la jornada electoral, y estos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

Será determinante el error aritmético, cuando éste sea igual o mayor a la diferencia en votos entre los partidos políticos o coaliciones que ocupen el primero y segundo lugar en la casilla.

b) Existan irregularidades o alteraciones evidentes, en el acta de la jornada electoral;

c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los votos que obtuvieron los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar, y

d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o Candidato Independiente.

V. Posteriormente, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva, y

VI. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputaciones, Municipales o Gubernatura, según se trate, y se asentará en el acta correspondiente.

En caso del cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los distritos donde se haya instalado una casilla especial, se procederá a añadir al resultado del cómputo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el resultado que se tuviere en la casilla especial para aquella elección; la sumatoria constituirá el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. El acta para esta elección deberá contener los apartados para la sumatoria respectiva.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Municipales o Gubernatura, y en su caso la de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como los incidentes que ocurrieren durante la misma...”

23. Por su parte, en los *Lineamientos de Cómputo* en su apartado 2.3 denominado “*Reunión de Trabajo*”, específicamente en el párrafo 5, fracciones III y V, establece que durante las reuniones de trabajo deberán abordar entre otros, los siguientes aspectos:

“... III. Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el AECC; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

V. Concluida la presentación de los análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los PR necesarios..."

24. En este orden de ideas, el apartado 2.4, denominado "Sesión Extraordinaria", especialmente el numeral 1, fracción II de los *Lineamientos de Cómputo*, establece que, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después, se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el *Consejo Distrital*, en la cual incluir en su orden del día, entre otros puntos, el siguiente:

"...II. Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales..."

25. Adicionalmente, el apartado 2.5, denominado "Causales para el recuento de la votación", de los *Lineamientos de Cómputo*, establece que los *Consejos Distritales* deberán de efectuar un nuevo escrutinio y cómputo de casilla, levantándose el acta correspondiente, cuando se configuren cualquiera de las siguientes causales:

- "... • Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del Consejo Distrital.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo PP o, en su caso, CI..."

26. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, este *Consejo Distrital 10* es competente para aprobar el presente Acuerdo por el que se determinan las casillas cuya votación sea objeto de recuento durante los cómputos distritales a desarrollarse en el *PEL 2023-2024*, a encontrarse en alguna de las causales previstas en el artículo 256 de la *Ley Electoral*.
27. Cabe destacar que, al término de la Jornada Electoral, se efectuó la recepción de los paquetes electorales correspondientes a este Distrito Electoral 10, misma que consistió en la entrega-recepción de los mismos y la extracción de las actas de cómputo destinadas al *PREP* y a la Presidencia del *Consejo Distrital 10*, donde se concedió en primera instancia, la identificación de aquellas casillas susceptibles de recuento.
28. Asimismo, este *Consejo Distrital* considera que los cómputos de las elecciones constituyen una etapa fundamental dentro del desarrollo de los procesos electorales, y que es imprescindible éstos se lleven a cabo con apego a los principios rectores en materia electoral, por lo que deberá de ser transparente, de carácter público, dotado de legalidad, imparcialidad y certeza.
29. En virtud de lo anterior, y después de que la Presidencia de este *Consejo Distrital 10* presentó el informe del análisis del número de casillas objeto de un nuevo escrutinio y cómputo, se determinó la necesidad de recontar 368 y 376 casillas de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, respectivamente en el Distrito Electoral 10 con sede en el municipio de Tijuana, Baja California de conformidad con el Anexo Único del presente acuerdo.
30. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 10* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la realización del escrutinio y cómputo en 368 y 376 casillas de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, respectivamente, por parte de este Consejo Distrital Electoral 10 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de conformidad a la causal que se señala para cada una de ellas, enlistadas en el Anexo Único que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El cómputo y recuento de votos de las casillas señaladas en el Anexo Único del presente Acuerdo, estará sujeto invariablemente a lo previsto en los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

TERCERO. Este Consejo Distrital Electoral 10 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizará nuevamente el escrutinio y cómputo de las casillas señaladas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la sede del Consejo Distrital, al haberse actualizado alguna de las causales previstas por el artículo 256 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 10 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 13ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 10 celebrada el día 04 de abril de 2024; **por votación UNANIME de CINCO (5) votos A FAVOR** de las Consejerías Electorales: María de Jesús Torres Góngora, Cipriano Alonso Leyva Montoya, Thikiva Kimi Mariano García, Omar Rodríguez de Anda y de la presidencia, Norma Alicia Ruiz Escalante.



NORMA ALICIA RUIZ ESCALANTE

PRESIDENCIA



OMAR PASCUAL DADO INZUNZA

SECRETARÍA FEDATARIA



Reporte de Casillas para recuento del distrito: 10 de Diputaciones Locales

Grupo 1

PERSONAL AUXILIAR	
Puntos Recuento	Auxiliar Nombre:
1	EVELYN SARAI AGUILAR VALDEZ
2	YOLANDA TERESA HERMOSILLO SANDOVAL
3	MIREYA ALVARADO SANCHEZ
4	HEIDY JAZMIN CANO RAMON
5	AMELIA MORENO CAMARENA
6	RAMON ORTIZ OSUNA

CASILLAS CLASIFICADAS PARA RECUESTO DESDE EL SISTEMA DE REGISTRO DE ACTAS

Puntos Recuento	Sección y tipo de casilla
1	737-B1, 737-C1, 738-B1, 738-C1, 739-B1, 739-C1, 739-C2, 740-B1, 740-C1, 741-B1, 741-C1, 742-C1, 742-C2, 743-B1, 744-B1, 744-C1, 745-B1, 745-C1, 746-B1, 746-C1, 747-B1, 747-C1, 748-B1, 748-C1, 749-B1, 749-C1, 750-B1, 751-B1, 751-C1, 752-B1, 753-B1, 805-B1, 839-C1, 847-C1, 897-C1, 898-B1, 901-C1, 902-C1, 912-C1, 915-B1, 981-C1, 1028-C1
2	753-C1, 754-B1, 754-C1, 755-B1, 755-C1, 756-B1, 756-C1, 757-B1, 757-C1, 758-B1, 758-C1, 759-B1, 761-B1, 761-C1, 766-B1, 766-C1, 766-C2, 766-C3, 767-B1, 767-C1, 768-B1, 768-C1, 769-B1, 769-C1, 770-B1, 771-B1, 771-C1, 772-B1, 772-C1, 773-B1, 773-C1
3	774-B1, 775-B1, 776-B1, 776-C1, 777-B1, 777-C1, 778-B1, 778-C1, 779-B1, 779-C1, 780-B1, 781-B1, 782-B1, 783-B1, 783-C1, 784-B1, 785-B1, 785-C1, 786-B1, 786-C1, 787-B1, 787-C1, 788-B1, 789-B1, 789-C1, 790-B1, 790-C1, 792-C1, 793-B1, 794-B1, 794-C1
4	795-B1, 795-C1, 800-B1, 800-C1, 800-C2, 801-B1, 801-C1, 802-B1, 802-C1, 803-B1, 803-C1, 804-B1, 804-C1, 805-C1, 806-B1, 806-C1, 807-B1, 807-C1, 808-B1, 808-C1, 809-B1, 810-B1, 810-C1, 811-B1, 811-C1, 812-B1, 813-B1, 814-B1, 816-B1, 816-C1, 817-B1
5	818-B1, 819-B1, 819-C1, 820-B1, 820-C1, 821-B1, 821-C1, 822-B1, 822-C1, 823-B1, 823-C1, 824-C1, 825-B1, 825-C1, 826-B1, 826-C1, 834-B1, 834-C1, 834-C2, 835-B1, 836-C1, 837-B1, 837-C1, 838-B1, 838-C1, 839-B1, 840-B1, 840-C1, 841-C1, 842-B1, 842-C1
6	845-B1, 845-C1, 846-B1, 846-C1, 847-B1, 848-B1, 848-C1, 849-B1, 849-C1, 850-B1, 850-C1, 850-C2, 851-B1, 851-C1, 851-C2, 852-B1, 852-C1, 852-C2, 853-B1, 853-C1, 861-B1, 861-C1, 862-B1, 863-B1, 865-B1, 866-B1, 867-B1, 867-C1, 868-B1, 868-C1, 873-B1

Grupo 2

PERSONAL AUXILIAR	
Puntos Recuento	Auxiliar Nombre:
1	SEBASTIAN LOMA ESPINOZA
2	LEOPOLDO JAIME HERNANDEZ SNTILLANA
3	JOSE ANTONIO GOMEZ ALVARADO
4	MONICA NAYELI GONZALEZ HUIZAR
5	MARIA DE LOURDES CHAVEZ DELGADO
6	KEVIN JOSUE ROMERO OCAÑA

CASILLAS CLASIFICADAS PARA RECUESTO DESDE EL SISTEMA DE REGISTRO DE ACTAS

Puntos Recuento	Sección y tipo de casilla
-----------------	---------------------------



Reporte de Casillas para recuento del distrito: 10 de Diputaciones Locales

1	874-B1, 874-C1, 875-B1, 876-B1, 877-B1, 878-B1, 879-B1, 880-B1, 880-C1, 885-B1, 886-B1, 886-C1, 887-B1, 888-B1, 889-B1, 891-B1, 892-B1, 893-B1, 893-C1, 894-B1, 894-C1, 895-B1, 895-C1, 896-B1, 896-C1, 897-B1, 898-C1, 899-B1, 900-B1, 900-C1, 901-C2
2	902-B1, 903-B1, 903-C1, 903-C2, 904-B1, 904-C1, 905-B1, 906-B1, 907-B1, 908-B1, 908-C1, 910-B1, 911-B1, 911-C1, 912-B1, 913-B1, 914-C1, 916-B1, 916-C1, 917-B1, 917-C1, 918-B1, 919-B1, 919-C1, 920-B1, 920-C1, 921-B1, 922-B1, 922-C1, 923-B1, 923-C1
3	924-B1, 924-C1, 925-B1, 925-C1, 926-B1, 926-C1, 926-C2, 926-C3, 927-B1, 927-C1, 927-C2, 942-B1, 942-C1, 943-B1, 943-C1, 943-C2, 944-B1, 945-B1, 946-B1, 947-B1, 947-C1, 948-B1, 948-C1, 949-B1, 950-B1, 950-C1, 951-B1, 951-C1, 952-B1, 952-C1, 952-C2
4	952-C3, 953-B1, 953-C1, 954-B1, 954-C1, 954-C2, 955-B1, 956-B1, 956-C1, 957-B1, 957-C1, 957-C2, 976-B1, 976-C1, 976-C2, 976-C3, 977-B1, 977-C1, 977-C2, 977-C3, 978-B1, 978-C1, 978-C2, 979-B1, 979-C1, 979-C2, 979-C3, 981-B1, 981-C2, 982-B1, 982-C1
5	983-B1, 983-C1, 984-B1, 984-C1, 985-B1, 985-C1, 987-B1, 987-C1, 988-B1, 988-C1, 988-C2, 989-B1, 990-B1, 990-C1, 991-B1, 992-B1, 992-C1, 993-B1, 993-C1, 993-C2, 994-B1, 994-C1, 994-C2, 995-B1, 995-C1, 996-B1, 996-C1, 998-B1, 998-C1, 999-B1
6	999-C1, 999-C2, 999-E1, 999-E1 C1, 1016-B1, 1016-C1, 1017-B1, 1017-C1, 1018-B1, 1018-C1, 1023-B1, 1024-B1, 1024-C1, 1026-B1, 1026-C1, 1027-B1, 1027-C1, 1028-B1, 1029-B1, 1029-C1, 1030-B1, 1030-C1, 1030-E1, 1030-E1 C1, 2064-B1, 2064-C1, 2064-C2, 2064-C3, 2065-B1, 2065-C1



Reporte de Casillas para recuento del distrito: 10 de Ayuntamientos

Grupo 1

PERSONAL AUXILIAR

Puntos Recuento	Auxiliar Nombre:
1	OMAR GURDIDI CASTILLO
2	ALFONSO ARELLANO SOLIS
3	MARTHA ALICIA GONZALEZ PEÑA
4	MIREYA ALVARADO SANCHEZ
5	LETICIA ISABEL GALLEGOS CARDENAS
6	LEOPOLDO JAIME HERNANDEZ SNTILLANA

CASILLAS CLASIFICADAS PARA RECUENTO DESDE EL SISTEMA DE REGISTRO DE ACTAS

Puntos Recuento	Sección y tipo de casilla
1	737-B1, 738-B1, 738-C1, 739-B1, 739-C1, 739-C2, 740-B1, 740-C1, 741-B1, 741-C1, 742-C2, 743-B1, 744-B1, 744-C1, 745-B1, 745-C1, 746-B1, 746-C1, 747-B1, 747-C1, 748-B1, 748-C1, 749-B1, 749-C1, 750-B1, 751-B1, 751-C1, 752-B1, 753-B1, 753-C1, 754-B1, 847-C1
2	754-C1, 755-B1, 755-C1, 756-B1, 756-C1, 757-B1, 757-C1, 758-B1, 758-C1, 759-B1, 760-B1, 761-C1, 766-B1, 766-C1, 766-C2, 766-C3, 767-B1, 767-C1, 768-B1, 768-C1, 769-B1, 769-C1, 770-B1, 771-B1, 771-C1, 772-B1, 772-C1, 773-B1, 773-C1, 774-B1, 775-B1
3	776-B1, 777-B1, 777-C1, 778-B1, 778-C1, 779-B1, 779-C1, 780-B1, 781-B1, 782-B1, 783-B1, 783-C1, 784-B1, 785-B1, 785-C1, 786-B1, 786-C1, 787-B1, 787-C1, 788-B1, 789-B1, 789-C1, 790-B1, 790-C1, 791-B1, 793-B1, 794-B1, 794-C1, 795-B1, 795-C1, 800-B1
4	800-C1, 800-C2, 801-B1, 801-C1, 802-B1, 802-C1, 803-B1, 803-C1, 804-B1, 804-C1, 805-B1, 805-C1, 806-B1, 806-C1, 807-B1, 807-C1, 808-B1, 808-C1, 809-B1, 810-B1, 810-C1, 811-B1, 811-C1, 812-B1, 813-B1, 814-B1, 816-B1, 816-C1, 817-B1, 818-B1
5	819-C1, 820-B1, 820-C1, 821-B1, 821-C1, 822-B1, 822-C1, 823-B1, 823-C1, 824-B1, 824-C1, 825-B1, 825-C1, 826-B1, 826-C1, 834-B1, 834-C1, 834-C2, 835-B1, 836-C1, 837-B1, 837-C1, 838-B1, 838-C1, 839-B1, 840-B1, 840-C1, 841-C1, 842-B1, 842-C1
6	845-C1, 846-B1, 846-C1, 847-B1, 848-B1, 848-C1, 849-B1, 849-C1, 850-B1, 850-C2, 851-B1, 851-C1, 851-C2, 852-B1, 852-C1, 852-C2, 853-B1, 853-C2, 861-B1, 861-C1, 862-B1, 863-B1, 865-B1, 867-B1, 867-C1, 868-B1, 868-C1, 873-B1, 874-B1, 874-C1

Grupo 2

PERSONAL AUXILIAR

Puntos Recuento	Auxiliar Nombre:
1	MARIA ISABEL CUPICH ROSAS
2	MONICA NAYELI GONZALEZ HUIZAR
3	MARIA DE LOURDES CHAVEZ DELGADO
4	ROSALBA CORTEZ VALLIN
5	IVONNE GALEANA RANGEL
6	YOLANDA TERESA HERMOSILLO SANDOVAL

CASILLAS CLASIFICADAS PARA RECUENTO DESDE EL SISTEMA DE REGISTRO DE ACTAS

Puntos Recuento	Sección y tipo de casilla
-----------------	---------------------------



Reporte de Casillas para recuento del distrito: 10 de Ayuntamientos

1	875-B1, 876-B1, 877-B1, 878-B1, 880-B1, 880-C1, 885-B1, 886-B1, 886-C1, 887-B1, 888-B1, 891-B1, 892-B1, 893-B1, 893-C1, 894-B1, 894-C1, 895-B1, 895-C1, 896-B1, 896-C1, 897-C1, 898-B1, 898-C1, 899-B1, 900-B1, 901-C1, 901-C2, 902-B1, 902-C1, 918-B1
2	903-B1, 903-C1, 903-C2, 904-B1, 904-C1, 905-B1, 906-B1, 907-B1, 908-B1, 908-C1, 910-B1, 911-B1, 911-C1, 912-B1, 912-C1, 913-B1, 914-C1, 915-B1, 916-C1, 917-B1, 917-C1, 919-B1, 919-C1, 920-B1, 920-C1, 921-B1, 922-B1, 922-C1, 923-B1, 923-C1
3	924-B1, 924-C1, 925-B1, 925-C1, 926-B1, 926-C1, 926-C2, 926-C3, 927-B1, 927-C1, 927-C2, 942-B1, 942-C1, 943-B1, 943-C1, 943-C2, 944-B1, 945-B1, 946-B1, 947-B1, 947-C1, 948-B1, 948-C1, 950-B1, 950-C1, 951-B1, 951-C1, 952-B1, 952-C1, 952-C2
4	952-C3, 953-B1, 953-C1, 954-B1, 954-C1, 954-C2, 955-B1, 956-B1, 956-C1, 957-B1, 957-C2, 976-B1, 976-C1, 976-C2, 976-C3, 977-B1, 977-C1, 977-C2, 977-C3, 978-B1, 978-C1, 978-C2, 979-B1, 979-C1, 979-C2, 979-C3, 981-B1, 981-C1, 981-C2, 982-B1
5	982-C1, 983-B1, 983-C1, 984-B1, 984-C1, 985-B1, 985-C1, 987-B1, 987-C1, 988-C1, 988-C2, 989-B1, 990-B1, 990-C1, 991-B1, 992-B1, 992-C1, 993-B1, 993-C1, 994-B1, 994-C1, 994-C2, 995-B1, 995-C1, 996-B1, 996-C1, 998-B1, 998-C1, 999-B1, 999-C1
6	999-C2, 999-E1, 999-E1 C1, 1016-B1, 1016-C1, 1017-B1, 1017-C1, 1018-B1, 1018-C1, 1023-B1, 1024-B1, 1024-C1, 1026-B1, 1026-C1, 1027-B1, 1027-C1, 1028-C1, 1029-B1, 1029-C1, 1030-B1, 1030-C1, 1030-E1, 1030-E1 C1, 2064-B1, 2064-C1, 2064-C2, 2064-C3, 2065-B1, 2065-C1, 2065-C3